

Cordel de San Pedro-Descansadero del Ejido, tramo: paraje Laguna del Voluntario y todo su entorno, término municipal de Santa Amalia. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se comprueban los siguientes:

#### HECHOS

Primero.—El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 30 de noviembre de 1999, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de enero de 2000.

Tercero.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 57 de fecha 18 de mayo de 2000. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º—En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º—La vía pecuaria denominada «Cordel de San Pedro-Descansadero del Ejido» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Amalia aprobado por Orden Ministerial de fecha 8 de noviembre de 1932.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Deslinde del Cordel de San Pedro-Descansadero del Ejido.

Vista la Propuesta de Resolución favorable al Deslinde de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria Cordel de San Pedro-Descansadero del Ejido. Tramo: Paraje Laguna del Voluntario y todo su entorno, término municipal de Santa Amalia Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses siguientes a su notificación.

Mérida, a 28 de septiembre de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

***ORDEN de 28 de septiembre de 2000, por la que se aprueba el deslinde de vías pecuarias de los términos municipales de Cáceres, Malpartida de Cáceres, Badajoz y Valverde de Leganés.***

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de las vías pecuarias siguientes:

1.º—Tramo de 8 Km. Perteneciente a la Cañada Real de Sancha

Brava (integrada en la Red Nacional de vías pecuarias), del término municipal de Valverde de Leganés.

2.º—Tramo de 20 Km. Perteneciente a la Cañada Real de Sancha Brava (integrada en la Red Nacional de vías pecuarias), del término municipal de Badajoz.

3.º—Tramo de la Cañada Real de Puerto el Pico (integrada en la Red Nacional de vías pecuarias), desde que se cruza con la carretera de Cáceres a Badajoz (Km. 15) hasta su confluencia con el puente sobre el río Salor, del término municipal de Cáceres.

4.º—Tramo de la Cañada Real del Casar de Cáceres (integrada en la Red Nacional de vías pecuarias), desde donde termina el anterior hasta la ciudad de Cáceres, del término municipal de Cáceres.

5.º—Tramo del Cordel de Malpartida a Aliseda y Azagala, desde la ciudad de Cáceres hasta la confluencia con el de Malpartida de Cáceres, término de Cáceres.

6.º—Tramo del Cordel de Malpartida a Aliseda y Azagala, desde donde termina el anterior hasta la localidad de Malpartida de Cáceres, término de Malpartida de Cáceres.

7.º—Tramo de Vereda de Malpartida de Cáceres o del Lavadero, desde la localidad de Malpartida hasta la confluencia con el término municipal de Cáceres, término de Malpartida de Cáceres.

8.º—Tramo de la Vereda de Malpartida de Cáceres o del Lavadero, desde donde termina el anterior hasta el Km. 13 de la carretera de Cáceres a Badajoz, término de Cáceres.

Visto el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias se procede de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

Primero.—El procedimiento de deslinde en los tramos citados fue iniciado por Acuerdo de 28 de octubre de 1998, siguiéndose por los trámites reglamentarios hasta la Propuesta de Resolución.

Segundo.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios reglamentarios se iniciaron con fecha 10 de diciembre de 1998.

Tercero.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 87 de fecha 27 de julio de 1999, en el plazo concedido los interesados formulan alegaciones que pueden resumirse tal como sigue:

Inscripción registral de terrenos intrusados en la vía pecuaria.

Adquirir y poseer las parcelas que ocupan las vías pecuarias de buena fe.

Tiempo transcurrido sin denunciarse su ocupación indebida.

Las alegaciones presentadas a la Propuesta del Representante de la Administración fueron informadas desfavorablemente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura con fecha 6 de junio de 2000.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales. A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º—En la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º—Los Proyectos de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales que se relacionan fueron aprobados por Ordenes Ministeriales de fecha:

Badajoz 28-01-41.

Valverde de Leganés 17-02-42.

Cáceres 30-10-41.

Malpartida de Cáceres 24-06-68.

El acto administrativo de deslinde de los tramos de vías pecuarias afectados debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el Proyecto de clasificación.

3.º—En cuanto a las alegaciones presentadas deben ser desestimadas por las siguientes razones:

a) Las vías pecuarias son imprescriptibles. Como bienes de do-

minio público que son están fuera del comercio de los hombres, y por tanto no pueden ser objeto de usurpación. Por consiguiente no pueden prosperar las alegaciones de adquisición por transcurso del tiempo ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

b) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclama.

c) La Jurisprudencia, en sentencias del TS 1.<sup>a</sup> de 26-11-92, y 13-11-87, viene manteniendo que el registro de la propiedad carece de una base física fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, y así caen fuera de la garantía que presta, cuantos datos registrales se correspondan con hechos materiales, tanto a efectos de la fe pública, como de la legitimación registral, sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por tanto de los datos descriptivos de las fincas.

d) El artículo 8.3 de la Ley de Vías pecuarias otorga prevalencia al carácter de dominio público de los bienes deslindados sobre las inscripciones del Registro de la Propiedad.

Vista la Propuesta de resolución favorable al Deslinde de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en uso de mis atribuciones legalmente conferidas

#### RESUELVO:

Aprobar el deslinde realizado en las vías pecuarias antes relacionadas.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse, potestativamente Recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso

Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Mérida, a 28 de septiembre de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO A LVAREZ GOMEZ

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 1 de septiembre de 2000, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia 955/00 de 20 de junio de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

Siendo firme la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 20 de junio de 2000, mediante la cual se estima el recurso contencioso-administrativo núm. 646/97, interpuesto por el Letrado D. Eduardo Mejías Gálvez, en nombre y representación de D. Vicente Hurtado Guisado.

Y conforme establece el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### D I S P O N G O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 955/00 de 20 de junio de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso 646/1997 llevándola a efectos en sus propios términos.

Dada en Mérida, a 1 de septiembre de 2000.

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA